INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela de la referencia informando que la parte actora allegó en término, escrito de impugnación de la sentencia proferida. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2021 00182 00			
ACCIONANTE	Jorge Iván Hurtado Bonilla	**DOC. IDENT.**	1.078.116.598
ACCIONADA	CNSC e ICBF		
DERECHO(S)	DEBIDO PROCESO ADMIISTRATIVO, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO y ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO.		
PRETENSIÓN	1. DEJAR SIN EFECTOS los actos administrativos objeto del presente reclamo y en su lugar ordenarle a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, incluir la lista de elegibles centro zonal Quibdó, la cual fue tenida en cuenta como resultado del concurso de méritos, mediante Resolución No. CNSC-20182230062295 del 22 de junio de 2018 conformó la lista de elegibles para proveer seis (06) vacantes del empleo identificado con el código 2125, grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 del ICBF. 2. ORDENAR que las entidades accionadas procedan a realizar la unificación de las listas, incluyendo la lista de elegibles centro zonal Quibdó antes referida, y en consecuencia realizar los nombramientos en estricto orden. 3. ORDENAR a las autoridades accionadas que adopten las nuevas decisiones que el juez constitucional considere necesarias para reestablecer el derecho objeto de violación.		

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y toda vez que la impugnación presentada por el accionante **JORGE IVÁN HURTADO BONILLA** se encuentra acorde con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que reza: *"**Impugnación del fallo.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."*, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por **JORGE IVÁN HURTADO BONILLA**, contra la providencia de fecha **veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021),** ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.

Líbrese el oficio remisorio al H. Tribunal Superior.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, envíese ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá D.C., 2 DE JULIO DE 2021.

Por ESTADO No. **105** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO